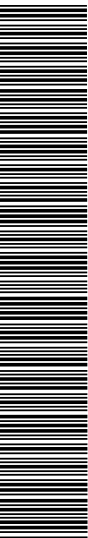




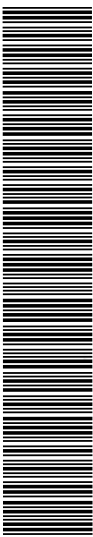
ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

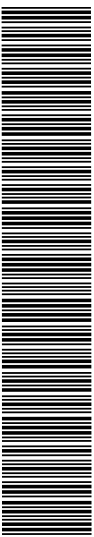
En Santiago, República de Chile, a tres de julio de dos mil veinticuatro, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Vitacura, con oficio ubicado en calle Candelaria Goyenechea número tres mil ochocientos sesenta y ocho, local seis, comuna de Vitacura, comparecen: doña **MARÍA CECILIA MOREL MONTES**, chilena, viuda, orientadora familiar, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho guion cuatro; doña **MAGDALENA MARÍA PIÑERA MOREL**, chilena, divorciada, profesora, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil novecientos diecinueve guion siete; doña **MARÍA CECILIA PIÑERA MOREL**, chilena, casada, médico, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho guion uno; don **JUAN SEBASTIÁN PIÑERA MOREL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro guion cero; y don **CRISTÓBAL PIÑERA MOREL**, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad número quince millones novecientos sesenta mil doscientos guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número tres mil quinientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Vitacura, en adelante los "Fundadores"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su

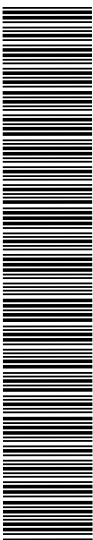


identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: Por el presente acto los Fundadores constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye **"Fundación Presidente Sebastián Piñera Echenique"**. **Estatutos. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **"Fundación Presidente Sebastián Piñera Echenique"**, en adelante la "Fundación". La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "fundador", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos miembros del directorio que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo décimo. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado conforme a los presentes estatutos. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto de la Fundación será la preservación y difusión del legado del presidente **Sebastián Piñera Echenique**. Dentro de este objeto, la Fundación tendrá como finalidades: a) en lo relativo a la vida y obra del presidente Sebastián Piñera Echenique, y de otros presidentes del país o de otras naciones: i) la investigación, estudio, clasificación, archivo, edición, publicación y difusión de noticias, informaciones, publicaciones, registros y todo tipo de antecedentes;



ii) la preservación y difusión de patrimonio biográfico, histórico, cívico, cultural y educativo; iii) el estudio y la difusión de sus ideas políticas, económicas y sociales, y de doctrinas o filosofías afines; iv) el diseño, construcción, habilitación, uso, adquisición y administración de museos, bibliotecas, archivos, centros de estudio e investigación; v) el fomento, diseño, organización, realización y difusión de actividades y eventos cívicos, culturales y educativos; vi) la creación, diseño, edición, publicación y difusión de libros, revistas, artículos, y material digital, impreso, de audio y audiovisual; b) bajo la inspiración de la vida, obra y legado del presidente Sebastián Piñera Echenique, promover, apoyar y realizar programas de: i) creación, investigación, desarrollo y difusión de las ciencias, las artes, la historia, la cultura y el patrimonio; ii) educación e instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria; iii) desarrollo social, comunitario y local, y de mejoramiento de espacios públicos, urbanos, rurales y silvestres; iv) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, incluyendo la ayuda humanitaria en Chile y el extranjero en caso de catástrofes, calamidades o guerras. c) la investigación, diseño, desarrollo e implementación de mejoras en las políticas públicas. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar proyectos, actividades, fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a las finalidades indicadas en el artículo anterior; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en





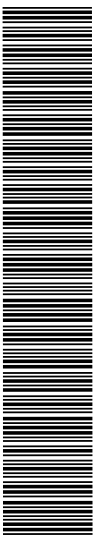
SCA-240703-1751-01918

organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; vii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; viii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; ix) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; x) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xi) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, archivos y bibliotecas; xii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xiii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xiv) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xvi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan

sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de mil millones de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos - civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o



comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las actuales y futuras generaciones de nuestro país, con especial énfasis en los estudiantes de Chile, a fin que puedan conocer la vida, obra y legado del presidente Sebastián Piñera Echenique, junto al de otros presidentes del país y de otras naciones; cc) también destinarse a beneficiar a las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto y finalidades de la Fundación, sobre todo aquellas dedicadas a preservar, promover y difundir el patrimonio histórico de nuestro país. **Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus beneficios, servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. Esta labor de beneficio público en ningún caso estará condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargos

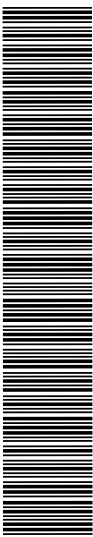


de elección popular. **Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo.**

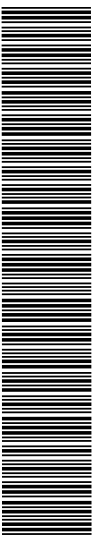
Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. Salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado conforme al artículo segundo transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos por acuerdo de la mayoría absoluta de los Fundadores. Cada uno de los Fundadores podrá nombrar, por medio de escritura pública, a una persona que los subrogue en el ejercicio de sus facultades como Fundador bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento de alguno de los Fundadores, o de quien le corresponda subrogar, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo subrogante para estos mismos efectos. Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de manera indefinida. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación



servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o cuyos relacionados en los términos antes señalados estén contratando con la misma. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o de los Fundadores, considerándose Fundador para estos efectos a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior; en caso de discrepancia entre los directores y Fundadores, prevalecerá la resolución de estos últimos; f) resolución adoptada por la mayoría de los Fundadores en conjunto, o sus subrogantes según corresponda, conforme al artículo décimo anterior. En caso que algún director cesare en su cargo conforme a los literales a) a f) precedentes, el directorio, por la mayoría de los directores en ejercicio, podrá nombrar a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para



completar el período del director reemplazado. **Artículo Duodécimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o



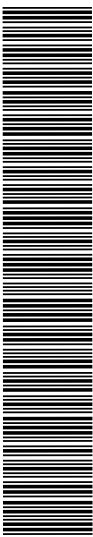
digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito, mecanografiado o impreso, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual podrá incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera copulativa que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por tener facultades de dirección, decisión o representación en dicho organismo o entidad, o por tener algún tipo de interés en ellos. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de



conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de todos sus miembros en ejercicio, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar, permutar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, avalar, descontar, percibir, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros,



pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) celebrar contratos de donación, insinuarlos, pagar los impuestos y gravámenes que les afecten, o solicitar las exenciones tributarias correspondientes; p) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a aquéllas ya existentes; y q) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,



aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo.**

Tesorero. El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y responsabilidades que éste le asigne.

En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo**

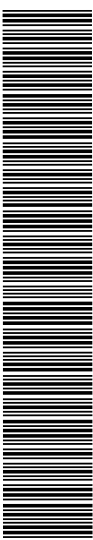
Noveno. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Vigésimo.**

Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero.**

Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Además, dicha reforma, modificación o complementación deberá contar con el acuerdo de al menos dos tercios de los Fundadores, acuerdo que se adoptará conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos *mutatis mutandis*. Para los efectos del presente



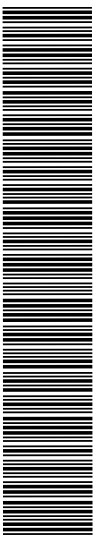
artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al mencionado artículo décimo °. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, los Fundadores y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Además, dicha disolución y extinción deberá contar con el acuerdo de al menos dos tercios de los Fundadores, acuerdo que se adoptará conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos *mutatis mutandis*. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al mencionado artículo décimo. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, los Fundadores y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la disolución y extinción podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, sea por los acuerdos antes señalados, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación Futuro, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número tres cinco cero uno nueve. **Título Quinto. Controversias. Artículo Vigésimo Tercero. Arbitraje.** Cualquier diferencia, dificultad o controversia que pudiere surgir entre los Fundadores, quienes los subroguen, los directores y/o la administración de la Fundación, respecto de la interpretación, aplicación,



cumplimiento, validez y/o ejecución de este instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades, administración y disposición del patrimonio, elección o remoción de directores, existencia, disolución y liquidación de la Fundación, salvo la disolución en las circunstancias que menciona la letra c) del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, y que no puedan ser resueltas por los Fundadores, y/o quienes los subroguen, según corresponda, como amigables componedores, serán sometidas a arbitraje, conforme al reglamento de arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la que a solicitud escrita de cualquier parte interesada, podrá designar un árbitro, el que actuará como árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada parte interesada podrá recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., debiendo en este caso, renovarse en la misma forma antes detallada, la designación de uno nuevo. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito, por cada uno de los fundadores, a Juan Sebastián Piñera Morel, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, de los siguientes documentos: a) vale vista número cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y dos guion seis, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Banco de Chile a nombre de la fundadora María Cecilia Morel Montes, por la suma de doscientos millones de pesos moneda de



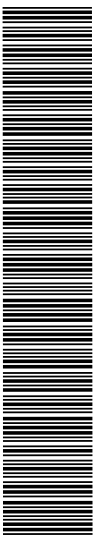
curso legal y endosado en blanco; b) vale vista número cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y dos guion cinco, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Banco de Chile a nombre de la fundadora Magdalena María Piñera Morel, por la suma de doscientos millones de pesos moneda de curso legal y endosado en blanco; c) vale vista número cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y dos guion tres, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Banco de Chile a nombre de la fundadora María Cecilia Piñera Morel, por la suma de doscientos millones de pesos moneda de curso legal y endosado en blanco; d) vale vista número cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y dos guion dos, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Banco de Chile a nombre del fundador Juan Sebastián Piñera Morel, por la suma de doscientos millones de pesos moneda de curso legal y endosado en blanco; e) vale vista número cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y dos guion cuatro, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Banco de Chile a nombre del fundador Cristóbal Piñera Morel, por la suma de doscientos millones mil pesos moneda de curso legal y endosado en blanco. Juan Sebastián Piñera Morel, en calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, recibe estos documentos, como depositario bajo los siguientes términos que depositantes y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dichos documentos en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el tesorero deberá depositar los mencionados documentos en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por



los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil: **Uno. María Cecilia Morel Montes**, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho guion cuatro, quien tendrá el cargo de presidente. **Dos. Juan Sebastián Piñera Morel**, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro guion cero, quien tendrá el cargo de tesorero. **Tres. Magdalena María Piñera Morel**, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil novecientos diecinueve guion siete, quien tendrá el cargo de secretaria. **Cuatro. Gonzalo Fernando Blumel Mac-Iver**, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta y tres guion seis, quien tendrá el cargo de director. **Cinco. Constanza Cea Sánchez**, cédula de identidad número siete millones quinientos setenta y cinco mil ciento noventa y seis guion seis, quien tendrá el cargo de directora. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a **Andrés Gazitúa Saavedra**, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve guion cero, **Roberto Peralta Martínez** cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guion cuatro, **Nicole Bravo Rojas**, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guion dos, **Felipe Maximiliano Concha Téllez**, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis guion nueve y **Vicente Ignacio Torres Vargas**, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guion nueve para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin



Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, ministerio de justicia u organismo pertinente estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados y a **Christian Rolando Soto García**, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro guion cuatro, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades conferidas en los artículos precedentes: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo;



— Notaría
Maldonado
Concha



b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.

Conforme. Escritura extendida en base a minuta presentada por el abogado

José Tomás Ibáñez Varela. En comprobante y previa lectura firma el

compareciente. Se da copia. **Doy fe.** -



Firma: Cecilia Morel Montes

María Cecilia Morel Montes

Cédula N° 7.052.438-4



Firma: Magdalena Piñera

Magdalena María Piñera Morel

Cédula N° 12797919-2



Firma: Cecilia Piñera

María Cecilia Piñera Morel

Cédula N° 13.434.538-1



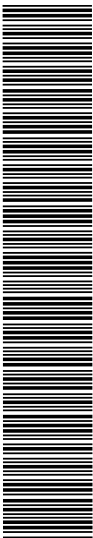
Firma: Juan Sebastián Piñera

Juan Sebastián Piñera Morel

Cédula N° 15.382.284-0



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-240703-1751-01918



Firma: _____

Cristóbal Piñera Morel

Cédula N° 15.960.200-1



Complementando la escritura pública que precede, dejo constancia que quedan agregados con esta fecha al final del Registro de Instrumentos Públicos del bimestre en curso, bajo el número **quinientos siete** de este mismo repertorio de escrituras públicas, copia legalizada de los cinco depósitos a la vista a que se hace referencia en el artículo primero transitorio de la escritura. **Conforme.**

Vitacura, 3 de julio de 2024. **Doy fe.**



Certifico que esta copia electrónica está conforme a su original en el Registro de Instrumentos Públicos. Vitacura, 03-07-2024.